



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES-SANTANDER

Carrera 11 Calle 14 Esquina – Telefax 6293366 –
j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabana de Torres, Marzo Quince (15) de dos mil diecinueve (2019)
Oficio 543

URGENTE - TUTELA

Señores
RAMA JUDICIAL
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Acción de Tutela Rad. 686554089001-2019-00071-00 instaurada por OSWALDO GOMEZ BELEÑO contra RUBIELA PAEZ.

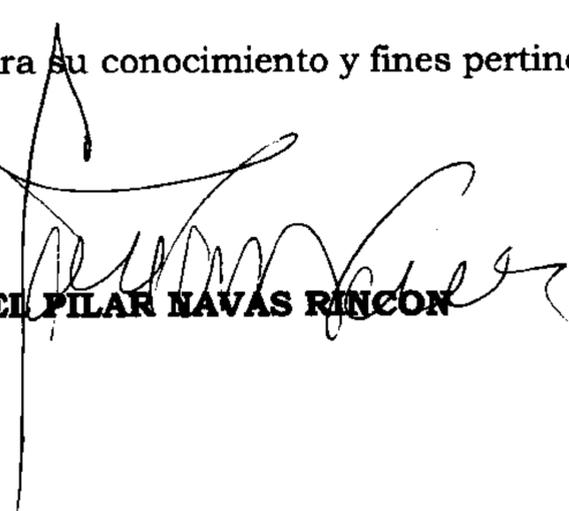
Para los fines pertinentes, me permito solicitarles se SIRVAN OBRAR DE CONFORMIDAD, en el sentido de la publicación de la admisión de la Acción de Tutela citada en referenciada, emitida el catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) en la página web de la Rama Judicial a efecto de notificar a la señora RUBIELA PAEZ, providencia en la que se indicó y ordenó lo siguiente:

“OSWALDO GOMEZ BELEÑO instauró acción de tutela en contra de RUBIELA PAEZ, procurando el amparo de su derecho fundamental a la vivienda digna. Por ser dable, se ordena su admisión, y por ende, se dispone dar traslado a la accionada para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el particular y suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver. Para efecto de la notificación, requiérase al demandante para que –si le es dable– suministre sus datos de contacto a los cuales deberá la secretaria remitir los oficios correspondientes; con todo, ante la imposibilidad de obtener tal información, recibir un reporte tardío que impida convocarla dentro del término perentorio establecido para fallar, mediar una devolución de la correspondencia u cualquier otra situación derivada de lo sumarial del trámite, coetáneamente se dispone su emplazamiento mediante edicto que deberá ser transmitido en una emisora local, e igualmente se publicará por un (1) día en la página web de la Rama Judicial junto con el texto de esta providencia y de la demanda de tutela, advirtiendo que si no concurre se procederá a designarle curador ad-litem de la lista establecida para el efecto con quien se adelantará el procedimiento. Precíase al área encargada de la página web de la Rama Judicial que la publicación de este proveído deberá hacerse dentro del día siguiente de su recibo, y desde ya solicítase proceder igual con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.”

Vistos los hechos que sirven de fundamento a la solicitud, se vincula de oficio al presente trámite a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO; el MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES; la PERSONERIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES; la INSPECCION DE POLICIA DE SABANA DE TORRES; y los CONCLJADORES EN EQUIDAD DE SABANA DE TORRES, quienes deberán descorrer el traslado en la oportunidad referida en líneas precedentes. De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, adviértase a los integrantes de la pasiva que el informe que rindan se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 ibidem. Atendida la solicitud de pruebas formulada por el promotor del amparo, téngase como tales en su valor pertinente los documentos anexos al libelo, visibles a folios 18 a 24 del plenario. Satisfecho lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


CAROLINA DEL PILAR NAVAS RINCON
Escribiente



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES-SANTANDER

Carrera 11 Calle 14 Esquina – Telefax 6293366 –
j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabana de Torres, Marzo Quince (15) de dos mil diecinueve (2019)
Oficio 543

URGENTE - TUTELA

Señores
CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Acción de Tutela Rad. 686554089001-2019-00071-00 instaurada por OSWALDO GOMEZ BELEÑO contra RUBIELA PAEZ.

Para los fines pertinentes, me permito solicitarles se SIRVAN OBRAR DE CONFORMIDAD, en el sentido de la publicación de la admisión de la Acción de Tutela citada en referenciada, emitida el catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) en la página web de la Rama Judicial a efecto de notificar a la señora RUBIELA PAEZ, providencia en la que se indicó y ordenó lo siguiente:

“OSWALDO GOMEZ BELEÑO instauró acción de tutela en contra de RUBIELA PAEZ, procurando el amparo de su derecho fundamental a la vivienda digna. Por ser dable, se ordenó su admisión, y por ende, se dispone dar traslado a la accionada para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el particular y suministre toda la información que considere convenientemente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver. Para efecto de la notificación, requiérase al demandante para que –si le es dable– suministre sus datos de contacto a los cuales deberá la secretaria remitir los oficios correspondientes; con todo, ante la imposibilidad de obtener tal información, recibir un reporte tardío que impida convocarla dentro del término perentorio establecido para fallar, mediar una devolución de la correspondencia u cualquier otra situación derivada de lo sumarial del trámite, coetáneamente se dispone su emplazamiento mediante edicto que deberá ser transmitido en una emisora local, e igualmente se publicará por un (1) día en la página web de la Rama Judicial junto con el texto de esta providencia y de la demanda de tutela, advirtiéndole que si no concurre se procederá a designarle curador ad-hitem de la lista establecida para el efecto con quien se adelantará el procedimiento. Precítese al área encargada de la página web de la Rama Judicial que la publicación de este proveído deberá hacerse dentro del día siguiente de su recibo, y desde ya solicítase proceder igual con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.”

Vistos los hechos que sirven de fundamento a la solicitud, se vincula de oficio al presente trámite a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO; el MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES; la PERSONERIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, la INSPECCION DE POLICIA DE SABANA DE TORRES, y los CONCILIADORES EN EQUIDAD DE SABANA DE TORRES, quienes deberán descorrer el traslado en la oportunidad referida en líneas precedentes. De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, adviértase a los integrantes de la pasiva que el informe que rindan se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 ibidem. Atendida la solicitud de pruebas formulada por el promotor del amparo, téngase como tales en su valor pertinente los documentos anexos al libelo, visibles a folios 18 a 24 del plenario. Satisfecho lo anterior, vuevra la actuación al Despacho para decidir.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CAROLINA DEL PILAR NAVAS RINCON
Escribiente



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES-SANTANDER

Carrera 11 Calle 14 Esquina - Telefax 6293366 -
j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

Folio 1

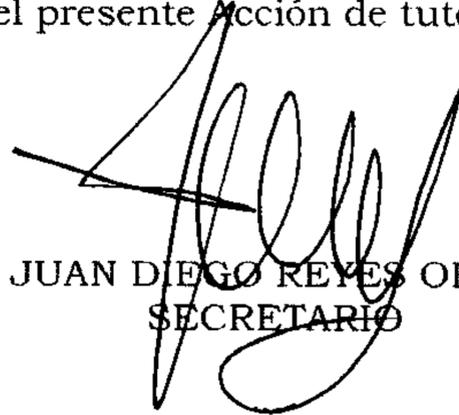
**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

EMPLAZA

A RUBIELA PAEZ en relación con el ACCION DE TUTELA que se adelanta en esta dependencia judicial dentro del radicado N. 686554089001-2019-00071-00, en el que actúa como solicitantes el señor OSWALDO GOMEZ BELEÑO contra RUBIELA PAEZ vinculando a otros de oficio para que a más tardar dentro del día siguiente a la fecha en que quedo surtido el emplazamiento, comparezcan al citado proceso

Se fija el presente emplazamiento hoy, DIECIOCHO (18) de MARZO de dos mil diecinueve (2019) siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) por el término de un (1) día en un lugar visible de la secretaria del Juzgado, y será desfijado el DIECIOCHO (18) de MARZO de dos mil diecinueve (2019) a las seis de la tarde (06:00 P.M)

Transcurridos un (1) día a partir de la Publicación del presente emplazamiento, se entenderá surtido respecto de la señora RUBIELA PAEZ y en consecuencia se les nombrara curador ad-litem quien ejercerá el cargo hasta la terminación del presente Acción de tutela.



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
SECRETARIO





JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

OSWALDO GOMEZ BELEÑO instauró acción de tutela en contra de RUBIELA PAEZ, procurando el amparo de su derecho fundamental a la vivienda digna. Por ser dable, se ordena su admisión, y por ende, se dispone dar traslado a la accionada para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el particular y suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver.

Para efecto de la notificación, requiérase al demandante para que -si le es dable- suministre los datos de contacto de la accionada, a los cuales deberá la secretaria remitir los oficios correspondientes; con todo, ante la imposibilidad de obtener tal información, recibir un reporte tardío que impida convocarla dentro del término perentorio establecido para fallar, mediar una devolución de la correspondencia u cualquier otra situación derivada de lo sumarial del trámite, coetáneamente se dispone su emplazamiento mediante edicto que deberá ser transmitido en una emisora local, e igualmente se publicará por un (1) día en la página web de la Rama Judicial junto con el texto de esta providencia y de la demanda de tutela, advirtiendo que si no concurre se procederá a designarle curador ad-litem de la lista establecida para el efecto con quien se adelantará el procedimiento.

Precisese al área encargada de la página web de la Rama Judicial que la publicación de este proveído deberá hacerse dentro del día siguiente de su recibo, y desde ya solicítese proceder igual con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

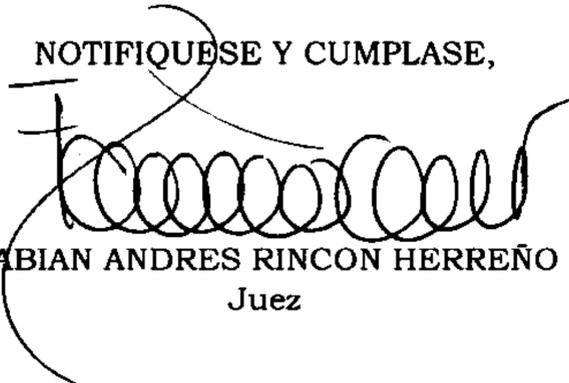
Vistos los hechos que sirven de fundamento a la solicitud, se vincula de oficio al presente trámite a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO; el MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES; la PERSONERIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES; la INSPECCION DE POLICIA DE SABANA DE TORRES; y los CONCILIADORES EN EQUIDAD DE SABANA DE TORRES, quienes deberán recorrer el traslado en la oportunidad referida en líneas precedentes.

De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, adviértase a los integrantes de la pasiva que el informe que rindan se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 ibídem.

Atendida la solicitud de pruebas formulada por el promotor del amparo, téngase como tales en su valor pertinente los documentos anexos al libelo, visibles a folios 18 a 24 del plenario.

Satisfecho lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez